



AUTO No **0284** DE 2016
(08 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE OREJERO UBICADO EN LA CALLE 27 ENTRE LAS CARRERAS 12 B Y 12 C DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Febrero de 2016 y recibido en esta Corporación el dia 10 de Febrero de la misma anualidad con radicado interno N° 20163300291722, el señor WILSON SEGUNDO MENDOZA TOBON, Identificado con la C.C. N° 84.091.239 de Riohacha, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Celba, ubicado en la calle 25 con la carrera 12 B en el Barrio LA LOMA del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor WILSON SEGUNDO MENDOZA TOBON, mediante auto N° 0129 del 11 de Febrero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0129 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300160413 de fecha 07 de Marzo de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 01 de marzo de 2016, en atención al auto de trámite 0129 fechado 11 de febrero de 2016, se llega a la calle 27 entre carreras 12 B y 12 C del Distrito de Riohacha, para evaluar lo concerniente al asunto, en el sitio se encontró un árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual por su tamaño y ubicación consideramos que es un individuo que hace parte de las especies que conformaban el bosque natural, antes que este sector fuera poblado como zona urbana, presenta una altura que supera los 15 metros y un DAP (Diámetro a la Altura del Pecho) de aproximadamente 100 cm; el espécimen por su desarrollo cubre todo el espacio del frente del lote y parte de la calle 27, es una especie maderable y por la magnitud de su volumen en biomasa foliar y tamaño, se estima que ya se encuentra en su etapa adulta, esta especie no se recomienda para utilizarlo como árbol de sombrío en zona urbana, sino en sitios aislados que no vayan hacer intervenidos, en márgenes de arroyos o en zonas bajas correspondientes a valles o laderas; según estas observaciones este árbol se considera como indeseable y si no se procede a ordenar su erradicación, puede llegar a generar algún incidente en tránsito vehicular o peatones, debido a que esta calle se ha convertido en una vía principal del Distrito de Riohacha.

Descripción de la especie objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por adecuación del área para construcción de infraestructuras de viviendas u otros usos, también para evitar accidentes en vehículos y transeúntes.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto y Después de evaluar las condiciones en que se encontró el árbol se considera técnicamente viable ordenar la tala solicitada para el mencionado árbol, el cual se encuentra localizado en la calle 27 entre carreras 12 B y 12C del Distrito de Riohacha .

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor WILSON SEGUNDO MENDOZA TOBON, Identificado con la C.C. N° 84.091.239 de Riohacha, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 27 entre las carreras 12 B y 12 C del Barrio LA LOMA en el Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL señor WILSON SEGUNDO MENDOZA TOBON, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.
- ❖ Solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional durante la actividad de tala con el fin que éstos hagan el cierre de la vía mientras realizan la tala y limpian el sector.
- ❖ Informar a los vecinos del sector localizados en área de influencia del árbol, para que estos estén prevenidos y tomen las medidas preventivas.
- ❖ El personal contratado para realizar la tala deben contar con todas las medidas de seguridad.
- ❖ La tala debe realizarse en orden descendente, es decir cortar las ramas en las partes extremas por secciones para evitar que estas al caer dañen inmuebles cercanos.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El señor WILSON SEGUNDO MENDOZA TOBON, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) árboles de sombríos o frutales (Maiz Tostado o Mangos), los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0.60m y 1.00m; los cuales se deberán sembrar en espacios libres cerca al sitio donde se ubica el árbol objeto de tala, dicha siembra debe protegerla con corrales, hacerle mantenimiento de riegos y control fitosanitario por un tiempo mínimo de un año, tiempo en el cual debe entregar la compensación exigida para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor WILSON SEGUNDO MENDOZA TOBON, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

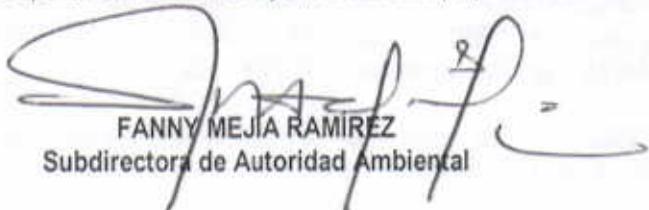


ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Ocho (08) días del mes de Marzo de 2016.



FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M